

Bajo la presidencia del Marqués de la Valdavia se reunió el día 20 el Pleno de la Diputación Provincial de Madrid correspondiente al mes de marzo. Entre los acuerdos adoptados figuran los referentes a obras de conducción y abastecimiento de agua a los pueblos de Fresnedillas de la Oliva, El Cuadrón, Getafe, Colmenar Viejo y Pedrezuela, por un importe total que se aproxima a cuatro millones de pesetas.

También fué aprobado el proyecto de conducción de agua para los edificios del lavadero público y clínica con vivienda para el médico en el pueblo de Chapinería y la construcción de un muro de contención en la Casa del Médico de Valdilecha. Para la continuación del edificio para clínica sanitaria y biblioteca con vivienda en Colmenar Viejo se destinaron pesetas 632.813, y para las obras del cerramiento del cementerio civil y militar de Sevilla la Nueva, 205.471 pesetas. Se aceptó también la construcción de una casa para el médico y clínica en Torrejón de Ardoz por un importe total de 452.880 pesetas y se aprobaron diversos presupuestos complementarios para distintas obras de interés público en Robledo de Chavela, Redueña, Titulcia y Navalagamella.

A los Ayuntamientos de Pezuela de las Torres, Corpa, Villalbilla y Valverde de Alcalá se concedió, conjuntamente, una ayuda económica para cooperar a la instalación del servicio telefónico en dichos pueblos.

PREMIOS PARA EL MAGISTERIO

El Pleno quedó informado de la concesión de una ayuda económica de 10.000 pesetas al Ayuntamiento de Valdemoro para cooperar a los gastos de reparación del Grupo Escolar del citado Municipio; de otra ayuda de la misma cantidad para atender los gastos de estancia de los alumnos becarios del Colegio de Segunda Enseñanza «José Antonio», de San Martín de Valdeiglesias, e igualmente al Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, al que se le ha concedido otra ayuda de 10.000 pesetas destinada a las clases nocturnas del citado centro.

La Comisión de Educación quedó autorizada para la creación de cuarenta premios de dos mil pesetas y veinte de mil cada uno a otorgar a las maestras y maestros propietarios de escuelas nacionales de los pueblos de la provincia de Madrid mediante concurso público y con sujeción a las bases propuestas por la citada Comisión.

Asimismo la Oficina de Prensa fué autorizada para convocar el concurso anual de carteles de la corrida de Beneficencia. El primer premio está dotado con la cantidad de 10.000 pesetas y con 4.000 y 2.000 pesetas el segundo y tercero, respectivamente.

Don Eugenio Lostáu expresó su agradecimiento como Diputado Visitador del Hospital Provincial por el acuerdo adoptado en el Pleno que aprobó la adquisición de un inmueble en Cercedilla con destino a Casa de Reposo y Recuperación de las Hijas de la Caridad adscritas al Hospital Provincial.

Día 20 de Marzo

Ultimo Pleno de la antigua Corporación provincial.

Premios para el Magisterio.

El Marqués de la Valdavia agradeció los servicios prestados por los diputados que cesan.

El Presidente, Marqués de la Valdavia, dedicó unas palabras de afectuosa despedida al Diputado provincial don Carlos Richer, que ha cesado recientemente en este sometido, y destacó la labor por él realizada. Seguidamente informó sobre la visita realizada por el Ministro de la Gobernación al Hospital Provincial y a la Casa de Maternidad, visita que ha puesto de manifiesto, una vez más, el interés del General Alonso Vega por los Establecimientos benéficos de la Diputación Provincial. También informó al Pleno sobre la constitución de la nueva Comisión de Servicios Técnicos, que se efectuó el pasado martes, bajo la presidencia del Gobernador Civil.

Finalmente, el Marqués de la Valdavia señaló que la sesión plenaria que se estaba celebrando era la última de la actual Corporación, ya que por Ley tenía que renovarse el domingo día 30. Dedicó frases afectuosas a los Diputados que cesarán y manifestó que durante el tiempo que han desempeñado su cometido siempre encontró en ellos excelente voluntad, gran entusiasmo y comprensión para todos los problemas.

El Marqués de Vivel, en nombre de sus compañeros, contestó al Presidente.

En el salón de sesiones de la Diputación Provincial de Madrid se celebró el día 23 una sesión extraordinaria en la que, en primer lugar, ha quedado aprobada el acta de la sesión anterior y se ha constituido después la nueva Corporación Provincial.

Como prólogo a estos actos, y en la capilla de la Casa-Palacio, el Obispo-Patriarca, doctor Leopoldo Eijo Garay, ofició la santa misa, asistido del capellán mayor de la Beneficencia Provincial, don Rafael Ortega.

Una vez celebrada la ceremonia religiosa, a la que asistieron todos los Diputados provinciales y altos funcionarios, el Presidente de la Diputación, Marqués de la Valdavia, abrió la sesión, en la que se procedió a la lectura, por el Secretario general de la Corporación, don Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez, de la convocatoria y del acta de la sesión anterior, que fué aprobada por los miembros que formaban la última Corporación, y en la que figuraban los Diputados que ahora cesan, señores Marqués de Vivel, Batista, Casares, Fernández Panadero, Lillo, Lostáu y Vergara.

Con este motivo, el Marqués de la Valdavia ha pronunciado unas sentidas palabras de despedida a los Diputados que acaban de cesar en su cometido. Contestó a la cariñosa despedida que se les hacía el Marqués de Vivel, quien igualmente tuvo frases de agradecimiento para el Marqués de la Valdavia y para cuantos con ellos habían colaborado, y, sobre todo, reiteró una vez más, en su nombre y en el de sus compañeros, su inquebrantable adhesión al Caudillo y su Gobierno.

Terminada esta sesión, y pocos minutos después, se reunió bajo la presidencia del Marqués de la Val-

Día 23 de Marzo

El Marqués de la Valdavia agradece los servicios prestados por los diputados que cesan.

Ha quedado constituida la nueva Corporación Provincial.

Don Manuel Pombo Angulo, designado vicepresidente.

davia, en sesión extraordinaria, la nueva Corporación Provincial, previo un acto durante el cual el Secretario general dió lectura al acta de la anterior constitución y a los nombres y apellidos de los Diputados provinciales electos en la renovación recientemente efectuada.

A continuación, y después de las formalidades de rigor, el Presidente de la Diputación tomó juramento a los nuevos Diputados provinciales: don Juan Antonio Blandín Fernández, don Florencio Cid Rodríguez, don Rafael Espinosa de los Monteros, don Manuel García Moreno, don Carlos García Pérez, don Pablo González Serrano, don Félix Huerta Alvarez de Lara, don Antonio Martínez Cattaneo, don Francisco Muñoz Lusarreta, don Francisco Pozuelo Borondo, don José de la Rubia Pacheco y don Francisco Santos Benito.

No habiéndose presentado ninguna reclamación en orden a las condiciones legales de los Diputados proclamados, se dió por constituida la Diputación Provincial, designándose seguidamente como Vicepresidente de la nueva Corporación a don Manuel Pombo Angulo. También quedaron designados los Presidentes de Comisiones, que son los que siguen: Agricultura y Ganadería, don Manuel García Moreno; Hacienda y Arbitrios Provinciales, don Antonio Martínez Cattaneo; Asuntos Contenciosos, don Francisco Santos Benito; Beneficencia, don Manuel Pombo Angulo; Compras y Enajenaciones, don Francisco Muñoz Lusarreta; Cooperación y Coordinación, don Antonio Torres; Cultura y Deportes, don Ezequiel Puig y Maestro-Amado; Gobierno Interior, don Miguel Moreno Ruiz; Obras Públicas, don Rafael Espinosa de los Monteros; Educación, don Ezequiel Puig y Maestro-Amado; Obras Sociales, don José Luis Palenzuela; Personal, don José de la Rubia; Prensa y Propaganda, don Manuel Pombo Angulo; Repoblación Forestal, don Antonio Torres, y Sanidad y Urbanismo, don Julio Iglesias. Igualmente se designaron los Visitadores de los Establecimientos y Servicios Provinciales: Hospital Provincial, don Miguel Moreno Ruiz; Hospital de San Juan de Dios, don Carlos García Pérez; Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, don Julio Iglesias; Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, don Ezequiel Puig; Instituto Provincial de Puericultura, don José Luis Palenzuela, y Residencia de Ancianos de Aranjuez, don Manuel García Moreno; Servicio Agropecuario, don Pablo González Serrano; Parque Móvil, don Rafael Espinosa de los Monteros; Servicios Farmacéuticos, don Félix Huerta; Vías y Obras, señor Muñoz Lusarreta.

Por último, el Marqués de la Valdavia, en un vibrante discurso, dió las consignas que han de presidir la labor de la nueva Corporación. Señaló la importante tarea realizada por anteriores Corporaciones, que queda puesta de manifiesto con la inversión de más de 100 millones de pesetas en obras de saneamiento y mejora de los pueblos, y que se ha podido realizar merced a la nueva legislación dictada por el Gobierno en favor de las entidades locales.

Finalmente, dedicó un saludo a los pueblos de la provincia, a Madrid y las autoridades madrileñas, locales y provinciales, especialmente al Gobernador Civil de la provincia y Jefe Provincial del Movimiento, don Jesús Aramburu; al Ministro de la Gobernación, Teniente General Alonso Vega, y reiteró su adhesión incondicional al Caudillo Francó, siempre en la memoria de todos, y muy especialmente en este día, en que se conmemora el de la Victoria.

Celebró sesión plenaria la Corporación Provincial, bajo la presidencia del Marqués de la Valdavia. El Pleno aprobó el proyecto de abastecimiento de agua al pueblo de Valdeavero, que importa la cantidad de 1.206.957,32 pesetas, y se concedió al Ayuntamiento de Móstoles una subvención de 82.850 pesetas para cooperar a los gastos ocasionados por las obras de extensión de la red de abastecimiento de agua para uso doméstico. Para la adquisición de una casa con destino a nuevas dependencias municipales aprobó una ayuda de 250.000 pesetas al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja y otra de 150.000 al de Paracuellos de la Jarama para atender a necesidades urgentes. También se acordó cooperar a la adquisición de 1.680 kilos de hilo de cobre eléctrico con la suma de 102.648 pesetas, por una parte, para la instalación del servicio telefónico en Rivas-Vaciamadrid, Velilla de San Antonio y Camarma de Esteruelas, y con 173.500 pesetas para participar en los gastos producidos para la instalación de las centrales telefónicas en las aludidas localidades. Asimismo se concedió al Ayuntamiento de Aldea del Fresno una aportación de 77.700 pesetas para coadyuvar a los gastos ocasionados por el montaje de una central telefónica.

Se adjudicó definitivamente en 355.721 pesetas la subasta para la construcción de la clínica y vivienda para el médico en Colmenar de Oreja, y se declararon desiertas, por falta de licitadores, las subastas de las dos obras para el abastecimiento de agua al pueblo de Prádena del Rincón, de 1.081.512,72 pesetas, y al de Aldea del Fresno, de 666.260,50 pesetas, acordándose la celebración de nuevas subastas con las mismas cantidades.

Fué aprobado el presupuesto del Centro Coordinador de Bibliotecas para 1958, y se concedieron varias subvenciones a distintas entidades culturales y deportivas. Se dió cuenta del plan del Servicio de Extensión Cultural por los pueblos de Humanes, Moraleja de Enmedio y Parla. Trescientas mil pesetas se destinaron para obras generales de conservación y reparación de la Residencia de Ancianos de Aranjuez.

Don Ezequiel Puig pidió que constase en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de don Francisco Tolsada, Director del Centro Coordinador de Bibliotecas.

El Marqués de la Valdavia, después de dar cuenta de las visitas realizadas por la Presidencia desde el último Pleno, solicitó que constase en acta la condolencia por los fallecimientos de los Infantes don Fernando de Baviera y doña Luisa de Orleans, y la satisfacción porque el Conde de Casa Loja hubiese sido designado Jefe de la Casa Civil del Jefe del Estado, así como la felicitación a los miembros de la Corporación que han sido elegidos Procuradores en Cortes. Se refirió después a las Jornadas Municipalistas que se están celebrando.

El Vicepresidente, señor Pombo Angulo, pronunció unas palabras de despedida a los compañeros que habían cesado, y otras de saludo a los que les han sustituido, y dedicó afectuosas frases al antiguo Vicepresidente, Marqués de Vivel.

**Día 24 de Abril**

**Abastecimiento de aguas en pueblos de la provincia.**

**La Diputación Provincial colabora en la instalación de servicios telefónicos.**

**Ha sido aprobado el presupuesto del Centro Coordinador de Bibliotecas para 1958.**



## Curros Enríquez creó su famosa cantiga en una casa de huéspedes madrileña

Si tuviéramos que resumir los tres momentos estelares de la existencia del bardo celanovense —que juntamente con Rosalía de Castro y Pondal componen la gran trilogía del renacimiento lírico gallego—, podríamos afirmar que Curros Enríquez nació en Celanova, murió en La Habana y vivió en Madrid. Por eso Curros pertenece, como tantos otros, a la capital de España.

Pues si bien es cierto que el primer paisaje que iluminara su retina fué el ya siempre añorado de su Galicia natal y que su vida quebróse bajo cielos y auras tropicales de Cuba, no es menos cierto que fueron las callejas, plazuelas y cafés del Madrid revolucionario de Prim, restaurador de Cánovas y monárquico del último tercio del pasado siglo y primeros años del actual, el que supo de sus luchas por abrirse camino, de sus trabajos y de sus amargos desencuentros.

Los periódicos agresivos de aquella época pregonaron el hiriente ataque de su pluma joven e impetuosa; los diarios de gran tirada divulgaron sus primeros versos y sus magistrales crónicas, y las revistas gráficas y literarias conocieron los productos ya maduros de su pluma. Desde las redacciones de sus periódicos o desde la destartada habitación donde el poeta vivía —muriendo en fiebre nostálgica de la tierra lejana— surgieron los productos, improvisados o maduros, de su gran genio creador. «La cantiga», «A Virxen d'o Cristal», «El gaitero», «El divino sainete»; lo mejor de la producción currosiana, en una palabra, salió de la pluma del celanovés bajo los calurosos efluvios del Manzanares una tarde de estío, o azuzada por el cierzo helado del próximo Guadalarrama en largas noches de insomnio en el cuartucho pobre y triste de una casa de huéspedes madrileña.



Los amigos cantan a coro...

Si de los cincuenta y siete años que transcurren desde que la mujer del escribano de Celanova da a luz su segundo hijo, hasta que el redactor jefe de «El Diario de la Marina» sube a «os pazos sideraes», en la casa de salud de Covadonga de La Habana, restamos los años infantiles correteando por las riberas del Arnoya, su escapatoria a Londres, su breve estancia en

Orense y su segunda vida en la gran isla del Caribe, nos queda un Curros Enríquez, en perpetua añoranza de su terruño, eso sí, pero totalmente sumergido, como periodista, como poeta, como autor teatral, en Madrid; donde estudia, donde se casa, donde triunfa como escritor, donde compone sus más populares poesías en gallego, donde madura, en fin, su trágica decisión de cambiar los paisajes íntimos y familiares por los exóticos de nuestra perla antillana.

Cuando Curros pone sus plantas por vez primera en la capital de España, Madrid hierve en plena euforia revolucionaria y antidinástica. Aún no se han extinguido las aclamaciones con que el Madrid septembrino ha acogido a los vencedores en Alcolea, aunque ya el Conde de Reus, Jefe del Gobierno y amo de la situación, empieza a suscitar algún recelo, y las sátiras del semanario «El Padre Alegría» y otros periódicos humorísticos —«El Cínife», «El Papelito», «El Gato», etcétera—, consiguen buenos impactos en las filas de la coalición triunfante.

Regenta la Alcaldía de la capital don Nicolás María Rivero, que compatibiliza el elevado cargo municipal con el sillón presidencial de las Cortes. El teatro de la Zarzuela exhibe a diario las revistas favoritas, y el Circo de Price, del paseo de Recoletos, presenta atrayentes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Este es el cuadro de Madrid cuando el fugitivo de la casa paterna llega a la capital.

La carrera de leyes es entonces un buen salvoconducto que, juntamente con la protección de sus amigos paisanos, puede fácilmente abrirle los caminos del triunfo. Así, pues, Curros estudia; estudia con tesón.

En las aulas de la calle de San Bernardo anuda amistad entrañable con Alonso Salgado, orensano como él, y con él comparte en seguida su habitación en la modesta casa de huéspedes.

Madrid. Junio de 1869. Los apasionados debates parlamentarios sobre el texto de la nueva Constitución, que habían llegado a su punto máximo con las intervenciones de Castelar, Pi y Margall, Ríos Rosas y Montero Ríos sobre la definitiva forma de Gobierno, dan paso a la solemne ceremonia de la promulgación del nuevo código. Los periódicos consumen sus macizas columnas con el relato minucioso de la gran ceremonia y de los festejos que se organizan con tal motivo.

La fuerte temperatura de un anticipado verano aprisiona a los vecinos de la Villa en sus casas durante las horas caniculares que siguen al mediodía. El silencio de la barriada apenas es turbado por un corro de pequeños que, impasibles a los rigores del termó-



métrico e irrespetuosos con la verdad histórica, canturrean el popular romance, indebida loa al Marqués de los Castillejos :

*En el puente de Alcolea,  
la batalla ganó Prim.*

Es la hora de la siesta y, en una casa de huéspedes a lo Pérez Lugín, dos alumnos de leyes dan los últimos y apresurados repasos a los olvidados textos ante la inminencia de los exámenes. Son paisanos, amigos y camaradas de ideas. A pesar de lo inadecuado de la hora, uno de ellos se concentra en el estudio de la Economía Política del profesor Colmeiro ; es Manuel Curros. Su compañero, reclinado en una silla contra la pared, arranca notas repentizadas a una vieja guitarra que palpita de alegría bajo sus expertos dedos ; es Alonso Salgado, de Puebla de Trives. El constante rasgueo no perturba al estudioso, que continúa enfrascado en la lectura.

De pronto, la pesada atmósfera de la estancia se estremece con las notas melancólicas, sentidas y llenas de poesía de una balada de la lejana tierra.

—Bonito es eso —dice Curros dejando el libro— ; ¿dónde aprendiste esa canción ?

—En ninguna parte ; estoy improvisando —responde Salgado interrumpiendo momentáneamente el rasgueo.

—Repíte esos compases y no los olvides.

E impulsado por las musas que en tropel acuden a su imaginación, añade :

—Voy a escribir para ellos una letra.

Instantáneamente coge un lápiz y, no teniendo papel a mano, abre de nuevo el libro de Colmeiro y, al margen de la lección décima, escribe :

*N'o xardin unha noite sentada  
o refrexo d'o branco luar,  
unha nena choraba sin trégoas  
os desde d'un ingrato galán.*

*Y-a coitada entre queixas decía:  
—Xa n'o mundo non teño ninguén;  
vou morrer e non ven os meus ollos  
os ollíños d'o meu doce ben.*

Los dos amigos la cantan a coro, y resulta perfectamente adaptada a la música.

—Me gusta mucho —afirma Salgado ante el éxito de la espontánea colaboración.

—Bien —replicó Curros— ; pero ahora es preciso que improvises una segunda parte.

Nuevo rasgueo y, a los pocos momentos, con una

pequeña variante de tono, la segunda parte de la música estaba pidiendo su compañera de letra. Curros no vacila y escribe :

*Os seus ecos de malencunía  
camiñaban n-as alas d'o vento,  
Y-o lamento  
repelía:*

*—Vou morrer e non ven o meu ben.*

El entusiasmo del guitarrista es grande y exige una segunda estrofa para repetir con la música de la primera.

El poeta no se hizo esperar y seguidamente improvisaba de nuevo :

*Lonxe d'ela, de pé sobre a poça  
d'un alevé negreiro vapor,  
emigrado, camiño d'América,  
vay a probe, infelis amador.  
Y-o mirar as xentis anduriñas  
car'a terra que deixa, cruzar:  
—¡Quen pudiera dar volta —pensaba—  
quen pudiera con vosco voar!...  
Mais as aves y-o buque fuxían  
sin ouir seus amargos lamentos,  
sólo os ventos  
repelían:  
—¡Quen pudiera con vosco voar!*

Horas después los dos amigos celebraban su triunfo con una buena merienda bañada con vino de la tierra.

Bien entrada la noche, poeta y músico regresan a su albergue. Por las calles, ya casi desiertas, los últimos grupos de juerguistas se resisten a dar por terminado el festejo constitucional y bullanguero, entonando los compases alegres de «Barba Azul» y el «Robo de Elena», los dos éxitos teatrales de la temporada que acaparan el cartel de la Zarzuela. Los vendedores de periódicos vocean la grave cogida de «el Tato» y el triunfo de «Lagartijo». Finaliza el día 6 de junio de 1869.

Así nació en Madrid «La Cantiga», la más popular de las composiciones gallegas, escrita en Madrid por Curros Enríquez. Divulgada por los estudiantes de Compostela, quienes la aprendieron directamente del autor de la música, pronto traspasó las fronteras. Cantada con aire de muñeira, los labios y el corazón de los emigrantes y marineros gallegos la llevaron por todos los mares y continentes de la tierra.

FÉLIX MELENDO ABAD

(Dibujos de Portela.)

# LAS CLASES PASIVAS

de la

## ADMINISTRACION LOCAL

El vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local —hoy en trance de revisión— establece muy pocas normas en relación con los derechos pasivos de los funcionarios.



Necesidad de promulgación del Montepío de Administración Local, tan esperado por funcionarios de todas las clases.

Para multitud de municipios españoles, que no pueden satisfacer puntualmente los haberes pasivos por lo deficiente de sus haciendas, la necesidad del Montepío alcanza el máximo grado y la más apremiante urgencia.

**El Montepío puede ser una realidad, siempre que no represente una carga excesiva para los presupuestos de las Corporaciones locales.**

**L**A vida humana comporta riesgos, unos imprevisibles y otros previsibles, algunos de los cuales adquieren fatalemente concreción y se traducen en siniestro bien a fecha fija, o bien en día incierto.

Hay riesgos morales, religiosos, psicológicos, sentimentales, contra los que nada puede la acción del Estado ni la de ningún organismo social. Hay otros, en cambio, que por tener naturaleza económica o ser al menos susceptibles de aminoración y amortiguación de las consecuencias económicas del accidente o del siniestro, cabe prever anticipadamente sus efectos y cubrir el riesgo que ha de concretarse individualmente mediante el acaecimiento esperado o temido.

En la proyección económica de la actividad del hombre, son previsibles: a), la cesación permanente o accidental en el trabajo, con la consiguiente desaparición o disminución de las rentas del mismo, y b), el aumento de gastos inherentes a determinados acontecimientos que hacen insuficientes las rentas del trabajo percibidas en concepto de remuneración estrictamente profesional, sin ninguna otra consideración de tipo familiar y social.

El aumento de gastos no compensado por el puro aumento de ingresos del trabajo, puede remediarse con las medidas propias de una

Doctor en Derecho y en Ciencias Políticas, JUAN LUIS DE SIMÓN TOBALINA ingresó por oposición en los Cuerpos de Secretarios de Administración Local de primera categoría y Técnicos Administrativos de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid, donde es, actualmente, el Oficial Mayor. Profesor del Instituto de Estudios de Administración Local, ha formado parte de las Comisiones redactoras de los Reglamentos de funcionarios de Administración Local y de Bienes, Obras, Servicios y Contratación de las Corporaciones Locales. Colaborador habitual en diversas revistas de la especialidad, ha publicado, entre otros trabajos, «La Representación corporativa en los proyectos de Maura» y «Derechos económicos de los Funcionarios de Administración Local». CISNEROS, dada la personalidad del orador y el interés de la conferencia que pronunció en Aranjuez con motivo de la Segunda Jornada Municipalista, recoge íntegramente las palabras del señor Tobalina.

Conferencia de don Juan Luis Simón Tobalina, pronunciada en Aranjuez con motivo de la Jornada Municipalista organizada por el Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Madrid.

protección indiferenciada. Así, un plan general de Sanidad o un plan nacional de Subsidios Familiares. La desaparición o disminución de rentas inherentes a determinados acontecimientos previsibles y algunos inexorables, puede ser contrarrestado mediante instituciones encuadradas dentro del amplio ámbito de la seguridad social.

Al lado de la fuente normal de ingresos: el trabajo (para todos los que no viven del producido por sus antepasados) existe una fuente de obtención excepcional de renta: el Seguro Social. Afecta el Seguro, no a todos los que viven del trabajo, sino a un sector amplísimo de los mismos constituido por todos los que viven del trabajo realizado por cuenta ajena, ya estén ligados con la empresa a que sirven, por la relación de empleo, o bien por la relación laboral. Esta doble modalidad a que acabamos de hacer referencia engendra una diferenciación básica entre: a), funcionarios públicos vinculados a una entidad de Derecho Público por una relación de naturaleza estatutaria, relación denominada de empleo público, y b), empleados y obreros que prestan sus servicios a particulares, ligados por un contrato de trabajo que engendra una relación laboral.

Se va, sin embargo, hacia una consideración unitaria de los riesgos de trabajo, estableciendo criterios que son de aplicación tanto al campo funcional como al laboral. En Rusia el sistema de pensiones de Previsión Social cubre los riesgos de Vejez, Invalidez y pérdida del cabeza de familia, en un régimen unificado cuyo campo de aplicación se extiende a todos los trabajadores, empleados civiles y militares, estudiantes, ciudadanos en general que hubieren contraído invalidez en el cumplimiento de funciones públicas y miembros de las familias de éstos en caso de muerte del causante.

En los países de Occidente se tiende, como acabamos de decir, a una concepción unitaria que de momento se revela en las recíprocas influencias de la legislación de funcionarios y de la legislación laboral. Esta recíproca influencia se muestra claramente en España en el ámbito de los funcionarios de Administración Local en relación con los productores sujetos a las diversas reglamentaciones de trabajo. La asistencia sanitaria, la excedencia especial por matrimonio, los préstamos a la nupcialidad, las pagas extraordinarias, los pluses, la mejora de derechos pasivos de la familia del funcionario, estableciendo la compatibilidad entre las pensiones de viudedad y la de orfandad, etcétera, etc., representan la recepción en el campo funcional de normas laborales. Las garantías jurídicas de que se rodea al productor para darle estabilidad en su trabajo, las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad que se establecen en el mundo del trabajo, etcétera, etc., son exponente del influjo de la legislación administrativa en lo laboral.

### SISTEMAS

Dentro de la esfera de los funcionarios públicos, la seguridad social en cuanto tiende a prever la desaparición de la remuneración del trabajo, bien sea por muerte de su dador, cumplimiento de una edad a la que se asocia la presunción de incapacidad o notoria disminución de facultades, o invalidez permanente o accidental por enfermedad del cuerpo o del espíritu, se concreta en unos derechos pasivos que no son sueldos prorrogados, ni compensación de descuento, sino complemento de obligaciones sociales del Estado y de los entes públicos, y se establece, o en forma de un seguro o régimen total que abarca a todos los funcionarios públicos, o mediante seguros múltiples para las distintas clases de funcionarios: estatales, locales y paraestatales. La tendencia en la legislación comparada es la de establecer un seguro igual para los funcionarios públicos.

En España existe una gran multiplicidad de sistemas y organismos de Clases Pasivas. Sólo se ha logrado, y ello muy trabajosamente, por virtud del Estatuto de Clases Pasivas de 1926, una cierta unificación de los derechos pasivos de los funcionarios del Estado, pero al margen de los mismos existen grandes variedades entre las entidades territoriales e institucionales.

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El primer antecedente de la concesión de derechos pasivos a los funcionarios de la Administración Local está contenido en el Real decreto de 2 de mayo de 1858, que estableció pensiones de jubilación equivalentes a la mitad del mayor sueldo disfrutado por el funcionario durante dos años, siempre que acreditara veinte años de servicios y tuviera sesenta años de edad, o se hallase imposibilitado para continuar prestando sus servicios.

Las leyes municipales de 1870 y 1877 abandonan a la libre iniciativa de las Corporaciones locales el reconocimiento de derechos pasivos de sus funcionarios. Estamos en plena época de liberalismo individualista y no existe una efectiva preocupación de tipo social, ni apenas una intuición de lo que ha de ser después el árbol frondoso y espléndido de los Seguros Sociales.

Un hito fundamental en el camino hacia la obligatoriedad para las Corporaciones locales del pago de derechos pasivos a sus funcionarios está representado por el art. 248 del Estatuto municipal, que impone a los Ayuntamientos la obligación de formar reglamentos que determinen, entre otros casos, los derechos pasivos de los empleados municipales.

El Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de Fondos y Empleados Municipales de 23 de agosto de 1924 dedica a las Clases Pasivas los artículos 44 al 48, que establecen pensiones de

jubilación, viudedad y orfandad para los Secretarios e Interventores, admitiendo en el último de los citados artículos la posibilidad de que los Ayuntamientos aprueben normas más beneficiosas.

La anterior normación se aplica sucesivamente a los Depositarios, a los Directores de Banda Música, a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, a los Inspectores Farmacéuticos Municipales (por virtud del art. 56 del Reglamento de 14 de junio de 1935) y a los Inspectores Municipales Veterinarios (pues el Reglamento del Cuerpo de 14 de junio de 1935 reproduce en sus arts. 34 al 38 lo dispuesto en los artículos 44 al 48 del Reglamento de 1924).

Los funcionarios administrativos encontraron regulados sus derechos pasivos en el capítulo V del Reglamento de 14 de mayo de 1928, de una manera extraordinariamente sucinta, pero complementada por la de funcionarios civiles del Estado, cuya aplicación supletoria se declaraba expresamente.

Los restantes funcionarios técnicos, de servicios especiales y subalternos no tenían regulados sus derechos pasivos en ninguna ley ni reglamento de carácter general y sólo tenían la posibilidad de que se ocupasen de ellos las Corporaciones locales en sus prescripciones autonómicas. Para el personal técnico y el de servicios especiales, la Ley Municipal de 1935, al declarar en su art. 188, aplicable al mismo, las disposiciones dictadas para los Secretarios e Interventores, permitió una interpretación favorable al reconocimiento de sus derechos pasivos.

Respecto a los funcionarios provinciales, el Reglamento de 2 de noviembre de 1925 regulaba las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad de los Secretarios, declaraba aplicables las normas del de 23 de agosto de 1924 para los Interventores y ordenaba a las Diputaciones que aprobasen reglamentos que determinasen los derechos pasivos del personal técnico, administrativo y subalterno.

### NECESIDAD DEL MONTEPIO

Era aspiración entre los funcionarios locales la creación de un Montepío que atendiera a sus derechos pasivos. En relación con los Secretarios, Interventores y Depositarios, la aspiración tendía, no sólo a lograr la efectividad del derecho cuando, por tratarse de Corporaciones locales de deficientes posibilidades económicas, el reconocimiento de derechos pasivos tropezaba con un obstáculo a veces materialmente insalvable, sino también para superar técnicamente el arcaico sistema de los expedientes de prorrateo necesarios cuando un funcionario de Cuerpo Nacional había prestado sus servicios, como era habitual, en diversas Corporaciones Locales, pues se hacía entonces necesario prorratear entre los diversos Ayuntamientos, en proporción al tiempo de servicios del funcionario y al sueldo disfrutado por el mismo, el pago de la pensión pasiva, haciéndose recaer sobre la Corporación que había acordado la jubilación el pago del haber correspondiente de manera íntegra y mensual, sin perjuicio de su derecho a exigir las cuotas correspondientes de los demás Ayuntamientos. Estos expedientes de prorrateo causaban a veces la desesperación de los funcionarios, pese a la responsable y acertada intervención de la Dirección General de Administración Local, a la que correspondía practicar el prorrateo y comunicarlo a las respectivas Corporaciones.

Aunque la constitución del Montepío estaba prevista, más o menos vagamente, en el Estatuto Municipal, el Reglamento de Secretarios de 23 de agosto de 1924, el de Empleados administrativos de 14 de mayo de 1928 y la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, la aspiración no se convertía en norma.

El año 1943, el Colegio Nacional de Secretarios, velando por los intereses de sus asociados, solicitó del Ministerio de la Gobernación la pronta efectividad del art. 201 de la Ley Municipal de 1935, y esta petición originó la Orden del Ministerio de la Gobernación, en cuya virtud se encargaba al Instituto Nacional de Previsión la formación de un proyecto de organización del Montepío, que cristalizó en el Decreto de 7 de julio de 1944, cuyo artículo 1.º establece el Montepío general para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios, y de pensiones a sus familiares, y prescribe que podrá incorporarse al mismo el personal administrativo y subalterno del Instituto de Estudios de Administración Local y de los Colegios Nacionales.

El Montepío acoge: a), con carácter obligatorio, a los Secretarios, Interventor y Depositarios nombrados por primera vez para ocupar alguno de estos cargos con posterioridad al 18 de julio de 1936, y b), con carácter voluntario, a los Secretarios de dichos Cuerpos nombrados con posterioridad a la fecha indicada, siempre que lo soliciten del Montepío en el plazo de tres meses, a contar desde su constitución, y que a ello accedan las Corporaciones en que hayan prestado sus servicios. Una disposición acertada, contenida en el artículo 4.º, atribuye al Montepío la gestión única para cobrar de las Corporaciones las pensiones o fracciones de pensión de Secretarios, Interventores y Depositarios que no sean miembros del Montepío y de sus familiares, en su caso, facilitando de este modo y asegurando el pago de dichas pensiones.

El Reglamento del Montepío se aprobó por Decreto de 10 de mayo de 1946. Las prestaciones aseguradas obligatoriamente son: a), pensiones de jubilación; b), pensiones de invalidez; c), un capital en caso de muerte de cada asociado en activo o jubilado; d), pensiones de viudedad; e), pensiones de orfandad. Cuando los fondos del Montepío lo permitan, podrá conceder becas de estudio, pago de estancias de huérfanos en Centros de Enseñanza y otras prestaciones análogas.

El art. 14 dispone que, a los efectos de pensión, la jubilación de los asociados se producirá cuando cumplan los setenta años y será declarada de oficio por el Montepío, el cual comunicará en cada caso a la Dirección General de Administración Local la fecha de jubilación y la cuantía de la pensión, para su conocimiento y publicación en el *B. O. del Estado*.

Constituye inexplicable anomalía —en la que incide el art. 20 del actual proyecto— atribuir al Montepío la facultad de jubilar a sus asociados, que es misión de la Administración a que sirve el funcionario, si bien puede bifurcarse este criterio en el autonómico y atribuir competencia a la Corporación a cuyo servicio se presta la actividad profesional y en el centralizador que confiere dicha competencia al órgano de la Administración Central encargado de la misión de coordinar, inspeccionar y orientar la actividad de las entidades territoriales autárquicas: la Dirección General de Administración Local. Hay que pensar que se trata sólo de una redacción desafortunada, pues la jubilación de un funcionario es una de las formas de extinción de la relación de empleo, que, por pertenecer a la política del servicio público, sólo puede acordarla la Administración y nunca un organismo extraño a ella, creado para el pago de pensiones pasivas y de otras prestaciones complementarias demandadas por la seguridad social.

## PRESTACIONES

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN.**—Se fija en el 3 por 100 de la suma de los haberes devengados por el pensionista desde su ingreso en el Montepío, con el límite máximo del mayor sueldo que el asociado haya percibido durante dos años; criterio que puede estimarse revolucionario frente al tradicional de fijar la pensión en función del sueldo regulador y de los años de servicios.

**PENSIÓN DE INVALIDEZ.**—Se define ésta como la incapacidad física permanente de un asociado para desempeñar las funciones habituales de su cargo. Si se hubiere producido a consecuencia de un acto propio del servicio o después de veinte años de servicios abonables, el funcionario disfrutará de una pensión igual a la que le hubiere correspondido por jubilación a los setenta años de edad, si hubiere continuado en activo con el mismo sueldo. La invalidez por ceguera o parálisis total incurrible genera una pensión del 80 por 100 del último sueldo disfrutado, si no se hubiere adquirido derecho a una pensión mayor.

**PENSIONES DE VIJEDAD Y ORFANDAD.**—Asciende la de viudedad al 40 por 100 de la pensión del causante, si hubiere fallecido en situación pasiva, o de la jubilación a que hubiere tenido derecho al llegar a los setenta años de edad, si hubiera muerto en activo. La pensión de viudedad se convierte en de orfandad en favor de los solteros, varones o hembras, menores de veintiún años o inválidos desde antes de cumplir esta edad, de ambos sexos. Esta disposición es menos favorable que la de las Clases Pasivas del Estado y que la que regulaban las normas anteriores aplicables a los funcionarios locales, pues en ellas se concede a las hijas solteras mayores de veintiún años el disfrute de la pensión de orfandad.

Es interesante el capítulo VI, relativo a las prestaciones complementarias y facultativas, que prevén aumento de las pensiones de jubilación e invalidez, y de las de viudedad y orfandad, prórroga de las de orfandad hasta hacerlas vitalicias para las mujeres solteras y pensiones de supervivencia a los padres, ancianos o inválidos de asociados o pensionistas.

Las prestaciones facultativas comprenden: becas de estudios y aprendizaje; pago de estancias en colegios o academias, pago de títulos académicos y profesionales y cualesquiera otras que el Montepío estime justificadas.

## REGIMEN FINANCIERO

El régimen económico y financiero está regulado en el capítulo VII, en el que se dispone que los fondos del Montepío estarán constituidos por el capital fundacional, las primas satisfechas por los asociados y las Corporaciones, las cantidades abonadas por las Corporaciones para el pago de pensiones a los no asociados, los productos en renta o renta de los fondos y bienes del Montepío, las subvenciones, donativos, legados y cualesquier otros recursos que sean destinados a los fines del Montepío.

Se establece el régimen financiero de capitalización y para el cálculo se utiliza la Tabla de mortalidad F. B., con la tasa del 3 y 1/2 por 100 de interés y un recargo del 5 por 100 para gastos de administración.

Las Corporaciones abonan mensualmente, por adelantado, el importe de las primas correspondientes a las prestaciones obligatorias y podrán descontar a los asociados el 5 por 100 de sus haberes.

En plena incursión por el campo del Derecho de obligaciones, del contrato de seguro civil, el Reglamento previene la contratación por los asociados de las prestaciones complementarias y por los no asociados de las prestaciones ordinarias. Actúa al modo que podría hacerlo una Compañía de Seguros.

## ADMINISTRACION

La gestión del Montepío se encomienda al Instituto Nacional de Previsión, que se reintegra de los gastos de administración con cargo al 5 por 100 del recargo sobre las primas.

Bajo la presidencia del Director general de Administración Local,

integrando el Consejo del Montepío, forman parte representantes de las *Corporaciones Locales del Colegio Nacional*, el Director del Instituto de Estudios de Administración Local y del *Instituto Nacional de Previsión*.

El Montepío ha realizado grandes esfuerzos para servir a sus asociados. A veces el Instituto Nacional de Previsión ha tenido que anticipar el importe de las pensiones hasta rebasar los cuatro millones de pesetas. Los recargos para gastos de administración apenas alcanzan a cubrir los gastos que la misma produce, no obstante ser moderados.

A pesar de lo dicho, el funcionamiento del Montepío es insatisfactorio. Los asuntos, deudas, consultas, reclamaciones, etc., no se despachan tan rápida y eficazmente como sería de desear, pese a la idoneidad y práctica de sus servicios jurídicos actuales de contabilidad, mecanización, etc.

Las prestaciones fundamentales u ordinarias representan en ciertos aspectos algún leve progreso con respecto al régimen anterior, todavía subsistente para los funcionarios técnicos, administración de servicios especiales y subalternos (que forman la inmensa mayoría de los de Administración Local), y obedecen, sobre todo, a técnica más moderna.

Pero un atento examen comparativo de los derechos establecidos por el Reglamento del Montepío en relación con los que otorga la legislación de Clases Pasivas del Estado y la local anterior al Montepío nos permite observar algunas deficiencias en aquéllos. Así, por ejemplo, que en algunos casos de jubilación el haber pasivo es más elevado aplicando la legislación anterior, y ello se debe a la desproporción enorme entre el sueldo de los primeros años y el de los últimos por la depreciación de la peseta. Pero esta ventaja es hija de una falta de técnica. Y por otra parte, se compensa sobradamente en épocas de cierta normalidad económica.

Mayor importancia tiene la cesación de la pensión de orfandad a los veintiún años, tanto para varones como para hembras, salvo en el caso de invalidez anterior al momento de cumplir dicha edad.

## LA MUJER SOLTERA

En la legislación anterior y en la actual de funcionarios del Estado, la pensión de orfandad de las hijas solteras es vitalicia. Plantea esta diferencia el problema siempre interesante del trabajo de la mujer. Porque la presunción que parece informar el precepto del Reglamento del Montepío a que hacemos referencia, es el de que la mujer mayor de veintiún años que no padece invalidez, puede ganar su sustento mediante la prestación de su trabajo. Es necesario insertar esta resonancia en el sistema general que nos ofrece la vigente legislación sobre funcionarios de Entidades locales, en lo que se refiere al trabajo de la mujer. El art. 19 del Reglamento aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, al enumerar las condiciones generales de capacidad para ingresar al servicio de la Administración Local, no menciona la de ser varón, de donde, *a sensu contrario*, se desprende la admisión de la mujer en los empleos públicos de la Administración Local. Sólo para el ingreso en los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios exige el art. 190, como condición específica para concurrir a la respectiva oposición, la cualidad de varón. El mismo criterio general de capacidad de la mujer para ser funcionario de Administración Local informa lo previsto en el art. 61, que previene la situación de excedencia especial para los funcionarios femeninos que contraigan matrimonio. En suma, el criterio del legislador es otorgar a la mujer soltera plena capacidad para ingresar al servicio de la Administración Local siempre que sea soltera o viuda, con la sola excepción de los cargos del Cuerpo Nacional.

## VARIEDAD SUBSISTENTE

Hasta la promulgación de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, la situación legal de los derechos pasivos en la Administración Local era, esquemáticamente expuesta, la siguiente:

a) Secretarios, Interventores y Depositarios disponían del Montepío hoy vigente a que acabamos de hacer referencia.

b) Secretarios, Interventores y Depositarios nombrados por primera vez en propiedad antes del 18 de julio de 1936, que no se hubieran adherido voluntariamente al régimen del Montepío. Disfrutaban de los derechos pasivos establecidos en los artículos 44 al 48 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de Fondos y empleados municipales de 23 de agosto de 1924.

c) FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS.—Regulaba sus derechos pasivos el capítulo V del Reglamento de 14 de mayo de 1928.

d) FUNCIONARIOS TÉCNICOS Y DE SERVICIOS ESPECIALES.—No tenían regulados sus derechos pasivos en ninguna ley ni reglamento específico. Sólo el párrafo segundo del artículo 89, generosamente interpretado, podía cobijar a dicho personal dentro de las normas de derechos pasivos establecidas para Secretarios en los citados artículos 44 al 48 del Reglamento de 1924, al prescribir que en todo lo que a ellos sea aplicable se observarían las disposiciones dictadas para los Secretarios e Interventores.

e) SUBALTERNOS.—El art. 189 de la ley Municipal de 1935 se limitaba a declarar que tales funcionarios gozarán de inamovilidad y derechos pasivos, pero no concretaba cuáles serían éstos ni por qué normas habrían de regirse, si bien prometía completar ésta y las

(Sigue en la pág. 86.)